



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de enero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Mario Velasquez Ochoa.
Demandadas	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2019-683
Auto Interlocutorio	0012
Asunto	Da por no contestada la demanda por la AFP Colfondos – Da por contestada la demanda por la llamada en garantía – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado la demanda al buzón electrónico de notificación judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, el pasado 06 de mayo, vencido el término dado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Por otra parte, habida cuenta que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., dio respuesta en tiempo oportuno a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Guillermo García Betancur, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Segundo. Dar indicio grave a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Quinto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Sexto. Reconocer personería al abogado Guillermo García Betancur, TP. 39.731 para que represente los intereses judiciales de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 005 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario